

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-31-5-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina, el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 175 dispone, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, estará conformado por tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, tres académicos designados por el Presidente de la República;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior disponen que, los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral; y durarán cinco (5) años en sus funciones;
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.- Los Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas”;
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0060-CO, de fecha 15 de marzo del 2021, el Consejo de Educación Superior solicitó al Consejo Nacional Electoral se sirva disponer se inicie del trámite correspondiente, para convocar al concurso público de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiantiles del CES;
- Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2021-0093-O de fecha de 12 de marzo 2021, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) solicitó al Consejo Nacional Electoral: "*Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)*";
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la

Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo y Cronograma para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, y a los extranjeros que residen legalmente en el Ecuador, mayores de dieciocho años de edad, a participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 2.- Presentación de postulaciones.- Las y los aspirantes a conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec., el mismo que deberá ser impreso, suscrito y entregado junto con la documentación que respalde la información contenida en el formulario.

No se admitirán formularios con enmendaduras, añadiduras o tachones.

Artículo 3.- Entrega de expedientes de postulaciones.- La o el postulante deberá cargar la documentación al sistema informático y presentar el original en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales, o, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, a partir del miércoles 2 de junio hasta el día jueves 10 de junio de 2021, de lunes a viernes en el horario desde las 08h30 hasta las 17h00, y para el caso del exterior, se registrará por el huso horario respectivo.

Los expedientes deberán ser presentados en dos (2) carpetas, una que contenga el cumplimiento de requisitos; y, la otra de méritos. La documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, foliada numerada y precedida por un índice.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos, a excepción del certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público.

Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrá agregarse ningún otro documento. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

Artículo 4.- Requisitos para las y los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más.

Artículo 5.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y,
- d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera.

Artículo 6.- Prohibiciones para postulaciones.- No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):

- a) Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación.
- b) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
- c) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- d) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- e) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
- f) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
- g) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- h) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias;
- i) Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley;
- j) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica;
- k) En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación;
- l) Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
- m) Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez.

Artículo 7.- Documentos para la admisión de postulaciones.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES):

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte;
2. Certificado digital del registro de título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
3. Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s);
4. Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.;
5. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición;
6. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;
7. Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria

- o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES;
8. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y,
 9. Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público que deberá encontrarse vigente a la fecha de su presentación en el Consejo Nacional Electoral.

Para las y los postulantes a representante estudiantil al CES:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte;
2. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; de haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera; y, que es estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior.
3. Certificado(s) emitidos por la por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular, instituto o conservatorio superior u organización social que acrediten su participación en proyectos de servicios comunitarios o sociales.
4. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite la representación estudiantil ante los máximos organismos académicos de las Instituciones de Educación Superior.
5. Certificado(s) emitido(s) por la Federación, Asociación, Facultad, Escuela o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior en la que indique que el postulante ha ejercido representación como dirigente estudiantil ante dichos organismos.

Artículo 8.- Declaración juramentada y certificaciones.- Las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público, de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso; un certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y, un certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público emitido por el ministerio de trabajo.

La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos, a excepción del certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público.

Artículo 9.- Valoración de Méritos y Oposición.- Los méritos presentados por los académicos y por los estudiantes que postulen para conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), se valorarán sobre cincuenta (50) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, y una vez que se cuente con informe de la veeduría ciudadana.

La oposición se valorará sobre cincuenta (50) puntos de conformidad con lo establecido en el Reglamento e Instructivo aprobados para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- La presente resolución de convocatoria será publicada en el Registro Oficial y en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de la utilización de medios de comunicación y tecnológicos a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL